CONTRATO COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROCESO SECOP II Nº CAS-OAJ-SAS-0006-2026 Y N° INTERNO 1446 de 2026 cuyo Objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA PAVIMENTADORA DE ASFALTO (FINISHER) Y UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN DOBLE CABINA A ESTACAS, CON EL FIN DE FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL BANCO DE MAQUINARIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, PARCHEO Y REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEPARTAMENTAL.

CONTRATISTA:	HD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S
NIT. Nº:	800153102-1
VALOR:	Dos Mil Noventa y Cuatro Millones de Pesos ($2.094.000.000,00)
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA PAVIMENTADORA DE ASFALTO (FINISHER) Y UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN DOBLE CABINA A ESTACAS, CON EL FIN DE FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL BANCO DE MAQUINARIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, PARCHEO Y REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEPARTAMENTAL.
PLAZO:	Tres (3) MESES

KAREN SOFÍA SANTAFÉ AGUDELO, identificada con cédula. No. 1.032.460.471 expedida en Bogotá, en calidad de **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA,** nombrada mediante Decreto Departamental No. 0001 del 01 de enero de 2024, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CASANARE**, con NIT 892.099.216-6, delegada para la celebración de este tipo de contratos mediante Decreto Departamental No. 033 del 14 de febrero de 2023 y quien para el presente contrato será **EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**; y por la otra parte HD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, con NIT 800153102-1 representado legalmente por FABIÁN ALBERTO GONZÁLEZ RAMÍREZ, identificado(a) con cédula de cidadania 1113622201 de PALMIRA, quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la Ley, y quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES,** que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifique y las reglamenten previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.Que la secretaria de infraestructura, elaboró el estudio previo N° 2026-01791 junto con sus respectivos anexos para adelantar el trámite del proceso de selección abreviada por subasta inversa N° **CAS-OAJ-SAS-006-2026.**

2. Que el día 19 de Abril de 2026, la Gobernación de Casanare en el SECOP II, publicó (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) los estudios previos junto con sus soportes; (iii) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos.

3. Que existe respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2601884, expedido el 09 de abril de 2026, por valor de **DOS MIL CIENTO SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESO M/CTE ($ 2.106.300.000,00)**, El valor del presupuesto oficial es a todo costo: incluye todos los gastos, costos, impuestos, estampillas, tasas, contribuciones que se causen en razón a la

presentación de la oferta, suscripción, legalización y ejecución del contrato; y demás variables que se requieran en la contratación pública, con cargo al siguiente rubro: 6.E3.24.2402.0600.202500000033904.0.123401.01.2.3.2.104 denominado “Mejoramiento de la red vial del departamento de Casanare. Casanare”, la cual se encuentra amparada para la vigencia 2026.

4. Que, mediante Resolución N° 0042 del 15 de Mayo de 2026, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Gobernación de Casanare, ordenó la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa N° CAS-OAJ-SAS-006-2026. cuyo objeto consiste en: “**ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA PAVIMENTADORA DE ASFALTO (FINISHER) Y UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN DOBLE CABINA A ESTACAS, CON EL FIN DE FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL BANCO DE MAQUINARIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, PARCHEO Y REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEPARTAMENTAL”**

5. Que, el día 15 de Mayo de 2026, se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo en la página del SECOP II.

6. Que, conforme al cronograma del proceso contractual y según registro de la plataforma SECOP II, el cierre del proceso se surtió el día 25/05/2026, fecha en la cual se recibió DOS (02) propuestas así:

NO.	PROPONENTE	¿PROPONENTE PLURAL?		INTEGRANTES	REPRESENTANTE LEGAL	CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL
		SI	NO			
1	UNION TEMPORAL VIAS CASANARE 2026	X		GRUPO SAMAR COLOMBIA SAS Nit: 9014938704 (75%) INDUSTRIAS BUFALO S.A.S Nit: 8600324025 (25%)	EDUARDO SANTISTEBAN CARREÑO	CC: N° 19153585 de Bogotá
2	HD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. NIT. 800153102-1		X		Fabián Alberto González Ramírez	C.C. N° 1.113.622.201 de Palmira

7. Que, luego de recibida la mencionada propuesta se llevó a cabo el proceso de verificación de requisitos habilitantes por parte de los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designado para ello.

CONTRATO COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROCESO SECOP II Nº CAS-OAJ-SAS-0006-2026 Y N° INTERNO 1446 de 2026 cuyo Objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA PAVIMENTADORA DE ASFALTO (FINISHER) Y UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN DOBLE CABINA A ESTACAS, CON EL FIN DE FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL BANCO DE MAQUINARIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, PARCHEO Y REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEPARTAMENTAL.

8. Que, como resultado del informe de evaluación preliminar, en relación con los requisitos habilitantes se obtuvo el siguiente informe preliminar:

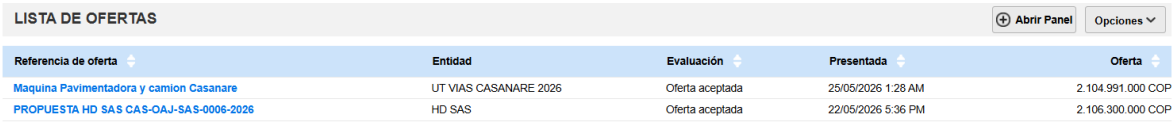
N°	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS
1	UNION TEMPORAL VIAS CASANARE 2026	INHABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO
2	HD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. NIT. 800153102-1	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

9. Que, dentro del plazo de traslado del informe de evaluación preliminar se recibió observaciones por parte de los proponentes de las cuales se concedió traslado a los interesados para que emitieran pronunciamiento en virtud del derecho a contradicción y defensa que le asiste.

10. Que, de igual manera, en el lapso del traslado del informe de evaluación preliminar por el termino de TRES días hábiles, se allegaron documentos pertinentes para subsanar los requisitos técnicos y jurídicos pertinentes, obteniendo un informe de evaluación definitivo así:

N°	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS
1	UNION TEMPORAL VIAS CASANARE 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	HD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. NIT. 800153102-1	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

11. Que, como resultado de la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas recibidas, quedaron finalmente habilitadas dos propuestas para proceder a efectuar apertura sobre N° 02 correspondiente a propuesta económica, el día 10 de Junio de 2026, así:


LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Maquina Pavimentadora y camion Casanare	UT VIAS CASANARE 2026	Oferta aceptada	25/05/2026 1:28 AM	2.104.991.000 COP
PROPUESTA HD SAS CAS-OAJ-SAS-0006-2026	HD SAS	Oferta aceptada	22/05/2026 5:36 PM	2.106.300.000 COP

12. Que, una vez realizado el análisis de las ofertas económicas recibidas, el comité evaluador concluye que la entidad no rechazará ni desvirtuará las ofertas presentadas por los dos proponentes dentro del proceso en curso y en su lugar, procedió a efectuar la subasta inversa electrónica a través de plataforma SECOP II, de conformidad con el capítulo VIII del pliego de condiciones definitivo y según cronograma publicado mediante adenda N° 03, es decir, el día 10 de Junio de 2026, de 2:30 pm a 3:00 pm, dejando claridad que la misma se realizará frente a los bienes señalados y ratificados por los proponentes en el desarrollo del presente proceso, especialmente en sus ofertas, observaciones y demás documentos que fungen dentro del expediente electrónico, los cuales serán acatados por el proponente que resultare adjudicatario y procederá a entregar a la entidad tal como

consta en el documento anexo correspondiente a la ficha técnica definitiva (09 folios)

13. Que, en desarrollo de la subasta inversa electrónica, únicamente hizo presencia el proponente **HD SOLUCIONES INTEGRALES SAS,** concluyendo en subasta con único lance, tal como consta en el informe generado por plataforma SECOP II

14. Que, al obtener el resultado señalado con antelación, el comité evaluador del proceso en curso efectuó recomendación de adjudicación teniendo en cuenta el criterio de selección que asiste dentro de modalidad de selección de subasta inversa (menor valor ofertado), al proponente **HD SOLUCIONES INTEGRALES SAS.**

15. Que mediante acto administrativo del N° 0056 de fecha 11 de Junio de 2026, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con fundamento en lo expuesto por el Comité Evaluador, considera procedente Adjudicar Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° CAS-OAJ-SAS-006-2026 cuyo objeto consiste en: "**ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA PAVIMENTADORA DE ASFALTO (FINISHER) Y UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN DOBLE CABINA A ESTACAS, CON EL FIN DE FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL BANCO DE MAQUINARIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, PARCHEO Y REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEPARTAMENTAL"** a favor del proponente **HD SOLUCIONES INTEGRALES SAS** identificado con NIT. 800153102-1 representado por **FABIAN ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ** identificado con C.C. N° 1.113.622.201 de Palmira por un valor de **DOS MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 2.094.000.000) M/CTE**

16. Que el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA PAVIMENTADORA DE ASFALTO (FINISHER) Y UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN DOBLE CABINA A ESTACAS, CON EL FIN DE FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL BANCO DE MAQUINARIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, PARCHEO Y REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEPARTAMENTAL.

SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: Para dar cumplimiento al objeto contractual, el contratista desarrollara las siguientes actividades: 1. Entregar al Almacén Departamental una (01) pavimentadora (finisher) y un (01) camión doble cabina con carrocería de estacas los cuales deberán ser totalmente nuevos, de fabricación reciente, sin uso previo, no reconstruidos, no remanufacturados y en perfecto estado de funcionamiento. Anexando la siguiente documentación: -Factura original de compra; declaración de importación y manifiesto de Aduana, si a ello hubiere

lugar. -Matricula de registro ante la Secretaria de Transito Departamental donde se hará entrega de las tarjetas de propiedad. -Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) por un (01) año para el camión doble cabina a estacas. -Póliza de seguro contra todo riesgo por mínimo un (01) año de duración para la maquina pavimentadora y para el camión doble cabina. -Manual de operación y catálogo de partes de las maquina y el vehículo en idioma español. -Kit de carretera para la maquina y el vehículo, en cumplimiento de lo establecido en el Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, artículo 30. Lugar de capacitación: el indicado por el supervisor del contrato, en el municipio de Yopal – Casanare. 2. Entregar los bienes en los plazos establecidos. 3. El contratista debe garantizar que la pavimentadora (Finisher) y el camión doble cabina a estacas tengan respaldo en repuestos e insumos con proveedores que tengan representación en el país. 4. El contratista debe garantizara la capacitación en operación y mantenimiento de la maquina y el vehículo, dirigida al personal técnico y operativo designado por la entidad. El contratista deberá garantizar capacitación en operación básica de los componentes, mantenimiento preventivo y buenas prácticas de uso, con una intensidad mínima de cuarenta y ocho (48) horas (20 horas teóricas y 28 horas prácticas), para mínimo un (1) operador. 5. El contratista debe garantizar la ejecución del mantenimiento preventivo por un (01) año o 2.000 horas, cada 250, 500, 750, 1.000,1500 y 2000 horas o lo que primero ocurra para la maquina pavimentadora (finisher). consistente en el cambio de insumos genuinos como son aceite de motor, filtro de aire, filtro de combustible, filtro de aceite de motor, filtro de aire acondicionado; y demás actividades preventivas que indique el manual de operación de la maquinaria pesada objeto de esta contratación. El contratista debe asumir los costos de la mano de obra para realizar dichos trabajos. El contratista será responsable por los daños generados a los, equipos, maquinaria y vehículos o a sus partes por la omisión de algunas de estas actividades o el cambio en la frecuencia de ejecución de las mismas, siempre que el contratante ponga a disposición los mismos antes del vencimiento de los kilómetros u horas determinados para la prestación de los mantenimientos. 6. El contratista debe garantizar la ejecución del mantenimiento preventivo por un (01) año o 20.000 kilómetros, cada 5.000, 10.000, 15.000 y 20.000 kilómetros o lo que primero ocurra para el camión doble cabina a estacas. consistente en el cambio de insumos genuinos como son aceite de motor, filtro de aire, filtro de combustible, filtro de aceite de motor, filtro de aire acondicionado; y demás actividades preventivas que indique el manual de operación de la maquinaria pesada objeto de esta contratación. El contratista debe asumir los costos de la mano de obra para realizar dichos trabajos. El contratista será responsable por los daños generados a los, equipos , maquinaria y vehículos o a sus partes por la omisión de algunas de estas actividades o el cambio en la frecuencia de ejecución de las mismas, siempre que el contratante ponga a disposición los mismos antes del vencimiento de los kilómetros u horas determinados para la prestación de los mantenimientos. 7. El contratista debe presentar una garantía mínimo de un (01) año por defectos de fabricación del Chasis de la pavimentadora y camión doble cabina, así mismo por defectos de fabricación de la carrocería. En todo caso, el contratista debe responder directamente por la garantía de los equipos y maquinaria entregada y de sus motores, los sistemas hidráulicos, sistemas eléctricos y en general de todos los componentes y accesorios sin importar la marca que suministre o la procedencia de los mismos. En el caso que los equipos requieran reparaciones en la casa matriz o fabricante o en un taller especializado, el contratista deberá asumir todos los costos que esto conlleva y este deberá recoger el equipo donde esté ubicado, trasladarlo a los talleres o laboratorios para realizar las reparaciones pertinentes y luego devolverlo al Departamento. El contratista se compromete a recoger o atender en sitio el equipo en el lugar en que se encuentre en el

departamento de Casanare, para realizar las reparación o reposiciones por garantía en un término no mayor a 48 horas después de la fecha de reportado el daño o solicitada la garantía. De igual manera las reparaciones se deben llevar a cabo en un término no mayor a 04 días y una vez el equipo se encuentre en perfecto funcionamiento debe ser devuelto al lugar al cual el Departamento le indique al contratista. En caso de que la reparación tarde más tiempo en realizarse debe solicitarse por escrito autorización al Departamento, con la sustentación que aclare las razones de la demora. En todo caso, si debe realizarse traslado de los equipos desde donde se encuentren hasta los talleres o demás sitios que estime el contratista, este asume el riesgo y costos que se deriven de ese traslado como daños o averías en los componentes físicos o accesorios, robos de los mismos, incendio, y cualquier otro hecho. En todo caso el contratista deberá hacer la reposición total de los equipos o de sus partes con las mismas características y calidad exigidas en la presente especificación técnica, o al menos características superiores (en ningún caso inferior), previa autorización del Departamento. La reposición se hará por parte del contratista en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha en que fue sacado el equipo 8. La pavimentadora (finisher) y el camión doble cabina a estacas deben traer instalado las cintas reflectivas que cumpla con lo establecido en la resolución 1572 del 03 de mayo de 2019 del Ministerio de Transporte. 9. El camión doble cabina a estacas debe traer instalado la carpa para la carroceria. 10. El contratista deberá entregar el camión doble cabina a estacas y la máquina pavimentadora objeto del contrato, cuando aplique, con el certificado de cumplimiento de normas de emisión de gases contaminantes, en concordancia con lo establecido en el artículo 91 del Decreto 948 de 1995, expedido por la autoridad competente o por el organismo autorizado para tal fin. De igual manera, el camión doble cabina y la maquinaria deberán ser entregados con dispositivo de geolocalización tipo GPS instalado y en funcionamiento, incluyendo la prestación del servicio de monitoreo y seguimiento por un periodo mínimo de un (1) año, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad. 11. El contratista es responsable por los riesgos y costos a que haya lugar, por el traslado del camión doble cabina a estacas y la maquina pavimentadora (finisher), desde el concesionario o proveedor hasta el sitio indicado para la entrega. 12. El camión doble cabina a estacas y la maquina pavimentadora (finisher) se deben entregar al Departamento libres de impuestos, embargos, pignoraciones y multas, en las instalaciones del Almacén Departamental ubicado en la calle 28 No. 22-05. Al momento de entregar las volquetas a la entidad beneficiaria, el tanque de combustible debe estar lleno. PARAGRAFO1: Las especificaciones técnicas de los productos a entregar se encuentran registradas en la propuesta técnica.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **1**. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2**. Desarrollar las actividades establecidas en la cláusula segunda del presente contrato **3.**Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas**. 4**. Garantizar la calidad del servicio para que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia, para lo cual deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única**. 5**. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y pos contractuales, respectivamente. **6.** Avisar oportunamente a la Gobernación de Casanare de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **7.** Atender las observaciones del Supervisor.**8.** Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato. **9.** Establecer y hacer cumplir los controles idóneos para una correcta

prestación del servicio. **10.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **11.** Presentar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por el Supervisor. **12.** Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes. **13.** Es obligación del CONTRATISTA dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **14.** En caso de que el Departamento le facilite algún elemento para el desarrollo del objeto contractual, deberá devolverlo en buen estado a la finalización del contrato. **15.** Garantizar la calidad del servicio prestado y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º. de la Ley 80 de 1993.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**1**. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato. **2**. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. **3**. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA. **4.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma **DE DOS MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($2.094.000.000,00), IVA INCLUIDO**, el cual será cancelado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 2601884 de fecha 2026-04-09, bajo el rubro MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. CASANARE - 6.E3.24.2402.0600.202500000033904.0.123401.01.2.3.2.104 ($2106300000); de acuerdo al presupuesto establecido en la propuesta presentada por el contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Departamental según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA al DEPARTAMENTO, y con la actividad objeto del contrato.

SEXTA: FORMA DE PAGO: El Departamento de Casanare entregara un anticipo por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVETA MIL PESOS M/CTE ($ 631.890.000,00) equivalente a un 30% del valor contratado, una vez legalizado y cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato, suscripción del acta de inicio y aprobación del Plan de Inversión del Anticipo aprobado por el supervisor. Adicionalmente el Departamento de Casanare pagará al contratista el valor restante correspondiente al 70% del contrato en un único pago con el acta de liquidación, una vez cumplidas las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación por parte de la Supervisión en la correspondiente acta de recibo final y previo cumplimiento de las obligaciones frente al sistema integral de seguridad social, parafiscales y acta de entrada al almacén departamental de los insumos adquiridos. El valor total del contrato se sufragará con cargo a los siguientes rubros: 6.E3.24.2402.0600.202500000033904.0.123401.01.2.3.2.104 - Producto 2.1.: 2402125 - Banco de Maquinaria Dotado

SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será de Tres (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio**.**

OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2601884 de fecha 2026-04-09, bajo el rubro MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. CASANARE - 6.E3.24.2402.0600.202500000033904.0.123401.01.2.3.2.104 ($2094000000)

NOVENA: GARANTIAS: El Contratista se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DE CASANARE garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a los lineamientos señalados en la SECCION 3 Garantías, SUBSECCION 1 – Generalidades del Decreto 1082 de 2015, como mecanismo de cobertura del riesgo así:

CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO.
cuantía: DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.
Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO, EN TODO CASO DEBE TENER UNA VIGENCIA MÍNIMA HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
cuantía: CIEN (100%) POR CIENTO DEL VALOR DEL ANTICIPO.
Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO, EN TODO CASO DEBE PERMANECER VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS
cuantía: DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.
Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO Y UN (1) AÑO MAS.

PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

DECIMA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, salud y riesgos laborales), y aportes parafiscales de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen y en especial con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012; el incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales generará las sanciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad concordantes.
PARÁGRAFO PRIMERO: El Interventor o Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD: De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el Departamento de Casanare mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el contrato y ordenar la liquidación del mismo por alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **PARAGRAFO**. Ejecutoriado el Acto Administrativo por el cual se declare la caducidad, el Departamento procederá a hacer efectivas las garantías a que hubiere lugar y procederá a hacer los pagos de los saldos a favor del contratista si a ello hubiere lugar, así como las compensaciones del caso, lo anterior deberá constar en la respectiva acta de liquidación del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Departamento, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; la cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 887 del Código de Comercio.

DÉCIMA TERCERA: **PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: EL Departamento aplicará los principios de: Interpretación, modificación y terminación unilateral conforme a los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, entre otras, las establecidas por el Artículo octavo (8º) de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, si llegare a sobrevenir alguna, EL DEPARTAMENTO actuará conforme lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a dos (02) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al contratista de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Departamento para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor**.** Para la imposición de las Multas señaladas anteriormente, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011.

CONTRATO COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROCESO SECOP II Nº CAS-OAJ-SAS-0006-2026 Y N° INTERNO 1446 de 2026 cuyo Objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA PAVIMENTADORA DE ASFALTO (FINISHER) Y UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN DOBLE CABINA A ESTACAS, CON EL FIN DE FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL BANCO DE MAQUINARIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, PARCHEO Y REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEPARTAMENTAL.

DÉCIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Departamento, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es una estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Departamento adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Para la imposición de la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la Administración o a terceros en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del Presente proceso de selección será vigilado a través del Secretario de Infraestructura teniendo en cuenta la no complejidad de las actividades a desarrollar no se requiere de interventoría. La supervisión será ejercida por el Secretario de Infraestructura del Departamento, y/o por quien el designe, quien deberá cumplir las disposiciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 del 15 de enero de 2018, y el Manual de Interventoría adoptada por la Gobernación de Casanare mediante Resolución No. 256 de fecha 17 de mayo de 2004.

VIGESIMA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener al Departamento de Casanare libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION: Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejarán constancia en Actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: E**l** presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato.

CONTRATO COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROCESO SECOP II Nº CAS-OAJ-SAS-0006-2026 Y N° INTERNO 1446 de 2026 cuyo Objeto: ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA PAVIMENTADORA DE ASFALTO (FINISHER) Y UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN DOBLE CABINA A ESTACAS, CON EL FIN DE FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL BANCO DE MAQUINARIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, PARCHEO Y REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEPARTAMENTAL.

VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal, pago de impuestos que haya lugar, la aprobación por parte del **DEPARTAMENTO**, de las garantías que se constituyen a favor del mismo y la acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral. La constitución de las garantías, deberá efectuarlas el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del correspondiente contrato; para efectos de publicidad del contrato, este se llevará a cabo dentro los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento en la página web www.colombiacompra.gov.co.

VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Yopal.

FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DE SECOP II